

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 24 de 2021. Se agrega al presente proceso la certificación expedida por AM MENSAJES a través de la cual informa que el demandado Carlos Mauricio Urueña Lozano no reside en la dirección para notificaciones suministrada por la parte demandante. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 292
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
Demandados: CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO
KATERY JOHANNA CASTILLO CALLE
Radicado: 2021-00009-00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para que aporte al proceso nuevos datos de notificación del demandado CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO y en ese mismo sentido proceda con la notificación personal del mandamiento de pago de KATERY JOHANNA CASTILLO CALLE, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al proceso nuevos datos de notificación del demandado **CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO** y

en ese mismo sentido proceda con la notificación personal del mandamiento de pago de **KATERY JOHANNA CASTILLO CALLE**, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

